

BARRANQUILLA

20 JUN. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. (WEB)

000512

Señor(a)
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
APODERADA GENERAL
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA
CARRERA 9 N° 76-49 PISO 4
BOGOTA D.C.

Actuación Administrativa: AUTO:0331 DEL 2018 EXPEDIENTE 0101-018
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG191598694CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0331 DEL 05 DE ABRIL DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	NATASSIA VAUGHAN CUELLAR APODERADA GENERAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 27 JUN 2018

Fecha de des fijación: 04 JUL 2018

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista

Reviso: Karem Arcón Supervisora

pag 14
4
14.06.18

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
OG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG191598694C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR-
CENT. TRASPORTE Y LOGISTICA
Dirección: KR 9 76-49 PISO 4

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221231
Fecha Pre-Admisión:
09/05/2018 14:59:05

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Min. TIC Res. Mensajería Express 00067 del 09/09/2010

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO. BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9756595

Fecha Pre-Admisión: 09/05/2018 14:59:05



YG191598694C0

1111
512

Remite
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C.T.: 802000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: NATASSIA VAUGHAN CUELLAR-CENT. TRASPORTE Y LOGISTICA
Dirección: KR 9 76-49 PISO 4
Tel: Código Postal: 110221231
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111512

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.000
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.000

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Edificio ing

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



8888530111512YG191598694C0

Monica Rico
C.C. 52.837.806

16 MAY 2018

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Actuación Administrativa: AUTO: 00000331 del 5 DE ABRIL 2018

Numero de Expediente : 0101 - 018

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG188586047CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000331 del 5 DE ABRIL 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de so notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	NATASSIA VAUGHAN CUELLAR APODERADA GENERAL

Se adjunta copia integra del AUTO: 00000331 del 5 DE ABRIL 2018 No 6 folios.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO – CONTRATISTA
Reviso: EVARISTO ARTETA

186
02-05

BARRANQUILLA,

07 MAYO 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

000400

Señor(a)

NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
APODERADA GENERAL
CENIT TRASPORTE Y LOGISTICA
CARRERA 9 No 76 – 49 PISO 4
BOGOTA D.C.
E. S. M

Actuación Administrativa: AUTO: 00000331 del 5 DE ABRIL 2018

Numero de Expediente : 0101 - 018

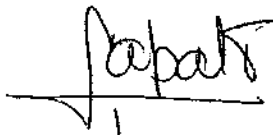
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG188586047CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000331 del 5 DE ABRIL 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de so notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	NATASSIA VAUGHAN CUELLAR APODERADA GENERAL

Se adjunta copia integra del AUTO: 00000331 del 5 DE ABRIL 2018 No 6 folios.

Atentamente



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO – CONTRATISTA

Reviso: EVARISTO ARTETA



YG188586047C0

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG188586047C0

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR

Dirección: KR 9 76-49 PISO 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221231

Fecha Pre-Admisión:

09/04/2018 14:01:25

Mín. Transporte de carga: 0.000 del 20/03/2018
Mín. T. Rec. H. transporte: 0.000 del 20/03/2018

Procesos Registrales, Calentamiento, 25 G 56 A 55 Bogotá / www.472.com.co / Línea Falt: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2035. Mín. Transporte: 0.000 del 20 de mayo de 2017. Mín. Rec. H. transporte: 0.000 del 20 de mayo de 2017. El presente Acto administrativo es emitido por el sistema de gestión de procesos de la empresa 472, el cual garantiza la integridad de la información y la seguridad de los datos. El presente Acto administrativo es emitido por el sistema de gestión de procesos de la empresa 472, el cual garantiza la integridad de la información y la seguridad de los datos. El presente Acto administrativo es emitido por el sistema de gestión de procesos de la empresa 472, el cual garantiza la integridad de la información y la seguridad de los datos.

1111
512

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 080002084
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888530
Nombre/Razón Social: NATASSIA VAUGHAN CUELLAR	Dirección: KR 9 76-49 PISO 4	Tel:	Código Postal: 110221231
Ciudad: BOGOTA D.C.	Código Postal: 110221231	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111512
Peso Físico (grs): 200	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 200	Valor Declarado: 30
Valor Flete: \$6.000	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$6.000	Observaciones del cliente: 1284

Causal Devolución:		C1 C2	Cerrado
RE	Rehusado	NI F2	No contactado
NE	No existe	FA	Fallecido
NR	No reside	AG	Apartado Clausurado
DE	No reclamado	FM	Fuerza Mayor
DE	Desconocido		
DE	Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega:			
Distribuidor:			
C.C.			
Gestión de entrega:			
1er 2do			



8888530111512YG188586047C0

Monica R...
C.C. 52.837.806

12 ABR 2018

Ref: Auto No.

000 003 31

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

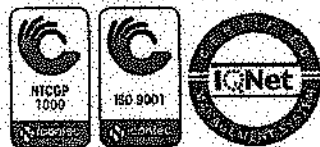
Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 0101-018

Proyectó: M.A. (Contratista)/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cratunoma.gov.co
www.cratunoma.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

05 ABR. 2018

-001884

Señor
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
Apoderada General
CENIT Transporte y Logística
Carrera 9 N°76-49 - Piso 4
Bogotá D.C

Ref: Auto No.

00000331

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 0101-018

Proyectó: M.A. (Contratista)./Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000331 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"

Oscar Joaquín Sánchez Árevalo, (primer suplente), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Dar cumplimiento al requerimiento del ítem tres (3) del artículo Segundo de la Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017 (Prueba de Bombeo), dentro de los plazos establecidos en el señalado acto administrativo.*
- *Continuar dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017.*

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00017 del 15 de Enero de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0101-018

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **05 ABR. 2018**

Señor
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
Apoderada General
CENIT Transporte y Logística
Carrera 9 N°76-49 - Piso 4
Bogotá D.C

0001884

Ref. Auto No.

00000331

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 0101-018

Proyectó: M.A. (Contratista)/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000331 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000810 del 10 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó una concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, por el término de cinco (5) años, con un caudal de 0,031 L/S, y un volumen equivalente a 80 m³/mes y 960 m³/año, para el riego de zonas verdes y demás actividades domésticas.

Que el mencionado acto administrativo, quedó condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

- *"Presentar Anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, - CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos (2), días consecutivos, deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- *Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.*
- *Entregar anualmente los registros de comportamiento de cada pozo determinado lo siguiente: Nivel Estático (N.E) Nivel Dinámico (N.D), en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), Profundidad del pozo.*
- *No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.*

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa CENIT S.A.S, Terminal Baranoa, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°00017 del 15 de Enero de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CENIT S.A.S -Terminal ECOPETROL Baranoa, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica.
OBSERVACIONES DE CAMPO:**

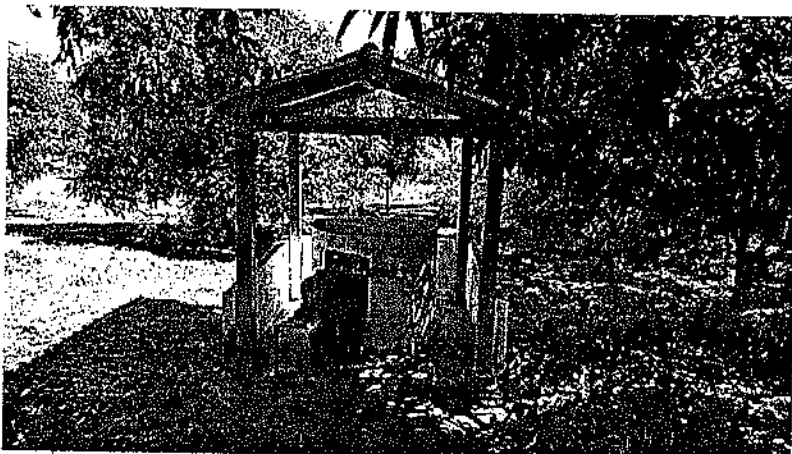
Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa CENIT S.A.S -Terminal ECOPETROL Baranoa, se observó lo siguiente:

- facil*
- 1.- La empresa capta agua de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la terminal Baranoa. El agua captada se utiliza para servicios generales sin ningún tipo de tratamiento (sanitarios) y riego de zonas verdes y jardines cuando se requiera (temporada de verano).
- 1 2018-03-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000331 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"



Fotografía No. 1 Pozo profundo para captar agua subterránea.

Se evidencia medidor de caudal ubicado a la entrada del tanque de almacenamiento

3.- La persona que atendió la visita informó que en el mes de noviembre de 20107 se realizó la respectiva caracterización de las aguas captadas del pozo, pero que a la fecha no se tienen los resultados del monitoreo (se está a la espera de que el laboratorio entregue el informe técnico con los resultados).

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

REGISTRO DEL AGUA CAPTADA:

La empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, mediante radicado N°5082 del 12 de Junio de 2017, presenta informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de Diciembre de 2016 a mayo de 2017.

Registro de Agua Captada período Diciembre 2016 a mayo de 2017:

Diciembre: 36m³/mes	Marzo: 35m³/mes
Enero: 20m³/mes	Abril: 23m³/mes
Febrero: 22 m³/mes	Mayo: 28m³/mes

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante Radicado n°11570 del 12 de Diciembre de 2017, presenta informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de junio a noviembre de 2017.

Registro de Agua Captada período Junio a Noviembre de 2017:

Junio: 28m³/mes	Septiembre: 29m³/mes
Julio: 29m³/mes	Octubre: 28m³/mes
Agosto: 30 m³/mes	Noviembre: 30m³/mes

La CRA Autoriza una concesión de aguas subterránea a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., por el termino de 5 años para captar un caudal de 0,031 L/s , equivalente a 80 m³/mes.

CENIT S.A.S., Capta un caudal menor a 80 m³/mes.... SI CUMPLE CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017, renueva una concesión de aguas subterránea a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., por el término de 5 años, con un caudal de 0,031 L/s y un volumen

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000331 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"

equivalente a 80 m³/mes y 960 m³/año

Artículo segundo:

(1.-) Presentar anualmente a la CRA la caracterización del agua captada del pozo: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, Dureza, coliformes fecales y Totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples de agua cruda, durante dos (2) días consecutivos.
Debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 0002328 del 22 de marzo de 2017 (año 2016) y conforme Radicado no. 10153 del 01 de noviembre de 2017 (año 2017)
(2.-) Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente el cual debe presentarlo semestralmente a la CRA
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = El día de la visita de seguimiento se evidencia el medidor agua instalado y en operación.
(3.-) Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando Nivel estático, Nivel dinámico, Abatimiento, capacidad específica, profundidad del pozo.
No Aplica
OBSERVACIONES = Para la fecha de la visita No Aplica.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°00017 del 15 de Enero de 2018, es posible concluir que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, cuenta con una concesión de aguas subterráneas renovada mediante Resolución N°0000810 del 10 de Noviembre de 2017, por un término de 5 años, con un caudal de 0,031 L/s y un volumen equivalente a 80 m³/mes y 960 m³/año

De la revisión de las obligaciones impuestas a través del señalado acto administrativo, puede indicarse que para el año 2018 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., deberá dar cumplimiento al ítems cuatro (4) del artículo Segundo de la Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017, que establece:

"Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando Nivel estático, Nivel dinámico, Abatimiento, capacidad específica, profundidad del pozo".

Sumado a lo anterior, se destaca que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., mediante Radicado No. 5082 del 12 de junio de 2017, presentó informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de Diciembre de 2016 a mayo de 2017 y mediante Radicado No. 11570 del 12 de Diciembre de 2017, presentó informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de Junio a Noviembre de 2017, concluyéndose de los registros aportados que la empresa CENIT S.A.S, mantuvo un régimen de consumo menor a 50 m³/mes, cumpliendo así con los volúmenes autorizados por esta Corporación (80 m³/mes.)

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, conminar a la sociedad, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios frente a la captación de aguas.

foral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000331 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"**

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000331 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"

de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente: Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. (...)

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público.... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

*... "b. Riego y Silvicultura
n. Recreación y Deportes"*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS identificada con Nit N°900.531.210-3, y representada legalmente por el señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 31 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT 900.531.210-3"

Oscar Joaquín Sánchez Árevalo, (primer suplente), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Dar cumplimiento al requerimiento del ítem tres (3) del artículo Segundo de la Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017 (Prueba de Bombeo), dentro de los plazos establecidos en el señalado acto administrativo.*
- *Continuar dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017.*

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00017 del 15 de Enero de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0101-018

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

472		Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado		
		☐ Cerrado	☐ No Contactado		
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado		
		☐ Fuerza Mayor			
☒ Dirección Errada					
☒ No Reside					
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D
Monica Rico C.C. 52.637.806,					
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					
16 MAY 2010 Edificio Ing					

